



Resolución Ministerial

Nº 218 -2012-MC

Lima, 08 JUN. 2012

Visto, el Informe Nº 008-2012-CPPAD/MC, de fecha 20 marzo de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta Nº 004-2012-CPPAD de fecha 02 de marzo de 2012, que da cuenta de las presuntas faltas cometidas por el servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 señor GERARDO QUISPE VILLA, Especialista en Conservación I de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque;

Que, según lo expuesto en el Acta Nº 004-2012-CPPAD, por Informe Nº 161-2012-ORH-OGA-SG/MC de fecha 01 de marzo la Oficina de Recursos Humanos informa sobre las supuestas faltas del trabajador GERARDO QUISPE VILLA Especialista en Conservación I, servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quien habría estado involucrado en diversas acciones que configurarían graves actos de indisciplina;

Que, a dicho informe se acompaña el Memorándum Nº 010-2012-DRC-LAM de fecha 09 de enero de 2012 y el Memorándum Nº 047-2012-DRC-LAM del 01 marzo de 2012, a través de los cuales el Director Regional de Cultura de Lambayeque reseña las infracciones que habría cometido el mencionado servidor, señalando la conducta desleal ante la institución y resistencia a disposición interfiriendo el servicio institucional, para lo cual adjunta abundante documentación, que revelaría que éste supedita sus intereses particulares sobre los intereses de la institución; como en el caso de:

- a. **Irregular patrocinio de intereses particulares**, respecto del inmueble de la Calle Seoane Nº 110-112, distrito de Pimentel, que no ha sido declarado monumento histórico, interviene a favor de uno de los particulares que se disputan la propiedad del mencionado inmueble, sin haber informado a la Dirección Regional de su actuación y sin haber sido designado para que cubra dicho caso.
- b. **Interrupción de conferencia de prensa**, a un alto funcionario del Ministerio de Cultura brindada en la Sede Regional Lambayeque el sábado 07 de enero de 2012, para denunciar una supuesta afectación del inmueble ubicado en Calle Seoane Nº 110-112, distrito de Pimentel; exigiendo el corte de la Conferencia de Prensa, lo cual constituye una actitud de total falta de respeto, originando incluso el malestar de los periodistas que cubrían el evento; según manifiesta el Administrador de la Dirección Regional mediante Informe Nº 001-2012-OA-DRC-LAM/MC del 09 de enero de 2012.
- c. **Falta de información al superior jerárquico**, entre otros casos, se expone el de la ciudadana Ana Luisa Laca Rivadeneira quien, con fecha 05 de octubre de 2011, presenta una queja formal contra el arquitecto GERARDO



QUISPE VILLA por haber presentado un conflicto de intereses en la asesoría a una potencial compradora del inmueble de su propiedad, habiendo expuesto previamente interés propio en dicha adquisición.

- d. **Incumplimiento reiterado de disposición superior**, se refiere el caso del cambio o traslado de la oficina del servidor, comunicada por el Director Regional de Cultura de Lambayeque a través del Memorando N° 212-2011-DRC-LAM de fecha 28 de diciembre de 2011, reiterada mediante Memorando N° 001-2012-DRC-LAM de fecha 02 de enero de 2012 y Memorando N° 006-2012-DRC-LAM 06 de enero de 2012;

Que, asimismo mediante Memorandum N° 047-2012-DRC-LAM del 01 marzo de 2012, el Director Regional de Cultura de Lambayeque pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

1. **Irrupción en reunión**, de trabajo de un alto funcionario del Ministerio de Cultura durante su visita a Chiclayo, generando gran malestar, hecho vergonzoso y de absoluta falta de respeto con la alta investidura del funcionario; conducta que resulta reiterativa.
2. **Queja funcional – Caso Calle Seoane**, para lo cual adjunta copia del Informe N° 005-2012-DRC-LAM del 22 de febrero de 2012 dirigido al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y mediante el cual informa que el arquitecto Quispe Villa ha sido quejado por don Johnny Darwin Vásquez Vargas con fecha 06 de enero de 2012, presuntamente por realizar actos ilegales abusando de su condición de funcionario público, señalando además que lo ha denunciado penalmente por los delitos de abuso de autoridad y ejercicio ilegal de la profesión. Indica en la queja que don Gerardo Quispe actúa en representación de intereses particulares, específicamente, a favor de los antiguos propietarios del inmueble ubicado en Malecón Seoane N° 110-112, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, realizando actos ilegales en abuso de su condición de funcionario público y sin tener sustento alguno que ampare su proceder.
3. **Denuncia Penal – Caso Calle Seoane**, con fecha 16 de enero don Johnny Darwin Vásquez Vargas acompaña copias de la denuncia penal, de fecha 10 de enero de 2012 presentada ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Lambayeque, que adjuntó en su condición de abogado de doña Maria del Pilar Arambulo Alvarado, quien sería la actual propietaria del inmueble de Malecón Seoane, contra el señor Quispe Villa por abuso de autoridad y ejercicio ilegal de la profesión, ya que asesora a los ex propietarios del inmueble, con los cuales existen litigios de carácter judicial, utilizando su cargo para actuar en contra de los actuales propietarios del inmueble, el mismo que no tiene condición de monumento histórico;

Que, con fecha 02 de marzo de 2012, la Secretaría General remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 005-2012-DRC-LAM del 22 de febrero de 2012, dirigido al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos están al servicio de la Nación, en tal razón deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;

Que, de acuerdo al Acta N° 004-2012-CPPAD en los casos expuestos por el Director Regional de Cultura se puede observar repetidamente que don Gerardo





Resolución Ministerial

N° 218 -2012-MC

Quispe Villa, estaría otorgando prioridad a intereses particulares, propios y de terceros, por sobre el interés común y los deberes del servicio que le impone el servicio público;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ello se puede apreciar en el caso del inmueble de la calle Seoane, en el cual, en un supuesto intento de salvaguardar patrimonio histórico no declarado expresamente, actúa por iniciativa propia (Notificación del 03 de enero y Acta de decomiso de madera del 05 de enero, cuyas copias fueron alcanzadas el 11 de enero a requerimiento del Director Regional), sin informar ni en forma previa ni inmediata (Informe N° 003-2012-GQV/DRC-LAM/MC del 06 de enero de 2012) a su superior jerárquico, lo cual resulta más necesario al haber recurrido a autoridades externas a la institución (Denuncia policial del 04 de enero y comunicación telefónica del 05 de enero a la PNP según copia certificada de Acta de Constatación de la Comisaría de Pimentel), mostrándose incluso acompañado de particulares involucrados en un conflicto judicial sobre el mencionado inmueble, según los documentos presentados por don Johnny Vásquez en su queja funcional del 06 de enero de 2012;

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 3° del citado Decreto Legislativo N° 276, señala que todo servidor público debe conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social. Dicho deber habría sido infringido en el caso de la irrupciones e interrupciones de reuniones de los funcionarios de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, acciones a través de las cuales buscaba ser escuchado respecto al asunto de la Calle Seoane, sin tener en cuenta la dignidad que su propio cargo de servidor público amerita, así como el de las autoridades y los funcionarios y ciudadanos de quienes se encontraban acompañados los miembros de la Alta Dirección del Ministerio; lo que ha sido confirmado por el propio servidor en su Informe N° 005-2012-GQV/DRC/LAM/MC del 10 de enero de 2012;

Que, el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, menciona como obligación de los servidores, el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; no obstante en el presente caso el servidor Gerardo Quispe Villa habría incumplido dicha obligación al informar a destiempo a su superior jerárquico de las acciones que llevaba a cabo, así como el deber de obediencia a las disposiciones de cambio de oficina, que no fue cumplido en forma diligente;

Que, el literal e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, señala como obligación de los servidores, observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo. Esta obligación habría sido infringida por el servidor Gerardo Quispe Villa teniendo en cuenta el caso expuesto por la señora Laca, quien con fecha 05 de octubre de 2011, a través de una queja formal, manifestó que éste no habría dado buen trato a una ciudadana interesada en la compra de su inmueble declarado patrimonio cultural;

Que, también cabe observar en las respuestas cursadas al Director Regional de Cultura de Lambayeque con ocasión de la disposición de traslado de oficina en dicha



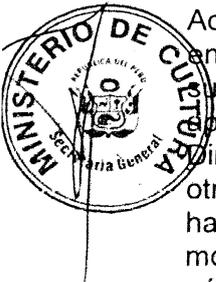
Sede Regional, el señor Gerardo Quispe Villa mediante los Informes N° 103-2011-GQV/DRC-LAM/MC, N° 001-2012-GQV/DRC-LAM/MC, N° 004-2012-GQV/DRC-LAM/MC y N° 008-2012-GQV/DRC-LAM/MC, se dirige a su superior jerárquico con un trato no correspondiente al cargo del propio servidor, al de su superior jerárquico, así como al de sus compañeros de trabajo involucrados en el proceso de cambio de oficina, al cual se ha resistido reiteradamente; los cuales contienen las siguientes frases con carga ofensiva y amenazante:

- *“para informarle cada director realiza incoherencias administrativas”,*
- *“no existe un sustento técnico que justifique las improvisaciones que cada director propone”,*
- *“en caso de realizarse el cambio autoritario el suscrito le denunciará al ministerio público por abuso de autoridad”,*
- *“entiendo que con el cambio está demostrando una discriminación hacia mi condición laboral el cual daré a conocer a las instancias administrativas del Ministerio de Cultura. Posteriormente le denunciaré al Ministerio Público las irregularidades de su gestión y las anteriores gestiones”,*
- *“daré a conocer al tribunal constitucional”,*
- *“debo recordarle que esta es una entidad del estado, mas no una empresa privada, por cuanto cualquier irregularidad que realice informaré a las instancias administrativas del Ministerio de Cultura. Además de seguir el caso en la misma hostilización y maltrato el suscrito inmediatamente recurriré a las autoridades policiales y judiciales dando a conocer los pormenores del hecho, mas estaré entregando documentos que acreditan la mala gestión administrativa en la institución”,*
- *“el suscrito no va a cursar una sola palabra con su persona, he sido siempre respetuoso de las normas administrativas, pero un Director que cierra la puerta, golpea la mesa requiere respeto al superior, analice sus actos y decida sus funciones administrativas dentro del marco de la ley del procedimiento administrativo genera”;*

Que, por su parte, el literal a) del artículo 28° del mismo cuerpo legislativo señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”, tal como ya se ha reseñado;

Que, asimismo, el literal b) del referido artículo 28° menciona como falta a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; lo cual puede observarse en su resistencia al traslado de oficina, abundantemente justificada y reiteradamente solicitada por su superior jerárquico. Además el literal c) del artículo 28° antes mencionado, establece que es falta incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; lo cual puede apreciarse en las interrupciones de las reuniones de los funcionarios de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, lo cual constituyen actos de grave indisciplina. Por otro lado, en el caso de la resistencia al traslado de su oficina, puede apreciarse el haber incurrido en faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico, mostrando actitud amenazante hacia él en sus comunicaciones escritas citadas en los párrafos precedentes;

Que, además, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala, en su artículo 127° que los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en





Resolución Ministerial

Nº 218 -2012-MC

el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; lo cual se habría infringido en el caso expuesto por la ciudadana Laca en la queja funcional presentada, donde señala haber sido mal asesorada por el servidor, quien incluso le habría expuesto interés personal en la compra de su inmueble declarado patrimonio cultural. Asimismo, constituyen graves actos de indisciplina las interrupciones de reuniones de los miembros de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, mostrando ausencia de decoro en su comportamiento, según lo informado por el Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque en el Informe N° 001-2012-OA-DRC-LAM/MC del 09 de enero de 2012;

Que, finalmente, el artículo 131° del Reglamento, señala que los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad, lo cual habría sido infringido por el servidor Quispe Villa, en el caso del traslado de oficina, a la cual se ha resistido a pesar de la amplia justificación de su superior jerárquico y reiteradas solicitudes, causando perjuicio a las actividades dirigidas a la comunidad a las cuales iba a ser destinada dicha área, en este caso, talleres culturales cuya implementación había sido solicitada incluso desde la Sede Central;

Que, el artículo 153° del Reglamento mencionado establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que existen indicios suficientes para la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el servidor Gerardo Quispe Villa, Especialista en Conservación I de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, teniendo en cuenta los hechos expuestos y por presunta infracción de los dispositivos citados;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-PCM, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Gerardo Quispe Villa, Especialista en Conservación I, por la presunta comisión de faltas de



carácter disciplinaria tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 3° literales b) y e), artículo 21° literales a) y e), artículo 28° literales a), b) y c); y, los artículos 127° y 131° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor Gerardo Quispe Villa el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor Gerardo Quispe Villa, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

